



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 038-201X



RESOLUCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil once.-----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por la Empresa [REDACTED], a través de su Representante Legal, [REDACTED] y;-----

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito de fecha catorce de septiembre de dos mil doce, la Empresa [REDACTED], a través de su Representante Legal [REDACTED], acudió a la instancia de inconformidad en contra del **Fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce**, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado Baja California Sur, en la Licitación Pública Nacional Número **LA-020000889-N1-2012**, relativa al "Suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege, en el Estado de Baja California Sur, en cuanto a la partida numero 1.-----

En dicho escrito, el hoy Inconforme señaló como motivos de inconformidad los siguientes:-----

PRIMERO.- LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2012, QUE HOY SE INCONFORMA MI REPRESENTADA, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 26 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO Y 51 DE SU REGLAMENTO, EN RELACION DIRECTA CON EL PUNTO 7 DENOMINADO "CRITERIOS ESPECIFICOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" CONTENIDA DENTRO DE LAS BASES O CONVOCATORIA DE LICITACION.

Se precisa que de la lectura que se practique al contenido de la resolución cuya inconformidad se duele mi representada, habrá de ser factible para esa Secretaría, advierta las violaciones a los principios que en este apartado se ponen de manifiesto, en atención a que la autoridad procede a tomar en cuenta aspectos que por sí solos están fuera de lugar pasando por alto otros elementos que definitivamente debió atender, con miras de ajustar su fallo a la ley y no provocar perjuicios al interés social.

En efecto, si bien se aprecia que la autoridad que dictó el fallo o sea, el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Sedesol, funda su acto en el inciso a) del numeral 42 de las bases de la Convocatoria de Licitación, para desachar la propuesta



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

formulada por mi representada, lo cierto es que, por otro lado considerando los extremos de los fundamentos legales que se ponen de relieve en el presente motivo de inconformidad, pues no basta el haber ajustado su fallo a derecho, se estima que dada la naturaleza BINARIA de la licitación, se encontraba constreñida a valorar no sólo los documentos que consideró faltantes u omisos, sino que por virtud del mandato previsto en el numeral 2º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió haber valorado las Propuestas, inclusive la de mi representada, atendiendo a los elementos que la que garantizaban o aseguraban al Estado las mejores condiciones en cuanto al precio y calidad de los productos por tratarse precisamente de una licitación como se insiste de carácter BINARIA.

De igual forma, dicha autoridad desatiende diversos aspectos en su resolución, el cual definitivamente conllevaba la ausencia del tipo de Licitación que se estaba poniendo a su consideración, pues ha de denotar esa si Autoridad Resolutora con base en el presente motivo de Inconformidad, que por ningún lado de su fallo, la Delegación en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría se dio a la tarea de valorar, ni circunstanciar dentro de su fallo, los aspectos relativos a la Solvencia de la Licitador, pues si se pone a la vista dicho fallo, podrá inclusive inferirse, que en la parte correspondiente donde resuelve desechar la propuesta formulada por mi representada, la Delegación fue omisa en indicar en los aspectos incisos d) (j) e) y L (le) que le sirvieron de motivo o fundamento

para arribar a su resultado, como son la supuesta omisión de las Cartas de Respaldo o Compromiso de los proveedores, eran de las consideradas conforme a la ley, como de las que se interpretan que afectaban la Solvencia de la Propuesta o de la Licitación, por lo que al no haber desahogado, ni atendido ese aspecto la emisora del fallo, incurre abiertamente en un incumplimiento insubsanable a la ley.

En ese tenor, si se procede por esa Secretaría de la Función Pública, a valorar y tomar en cuenta lo dispuesto en el punto 7 (siete) denominado "CRITERIOS ESPECIFICOS QUE SE APLICARAN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES", de las bases de la Licitación (convocatoria) dentro del Segundo Párrafo, podrá apreciar que tajantemente se prevé cuales son los criterios de evaluación aplicables para este tipo de Licitaciones y seguidamente, en lo que se refiere a los incisos c) y d) de dicho capítulo, se disponen y definen sin lugar a dudas, los aspectos o requisitos que se pueden considerar como de los que "no afectan a la Solvencia de la Proposición", destacándose de dicha disposición el punto donde indica que "sobre los aspectos que pueden ser cubiertos con información contenida en la propia proposición técnica y económica".

De lo que resalta, que sin en todo caso la emisora del fallo consideró como omisa la presentación de las cartas de los





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

productos conocidos como Impermeabilizante, Armex, Clavo de Madera y Varilla, para desechar la propuesta de mi representada, ello en un primer plano, no justifica, ni motiva como arriba a la idea de que estos afectaban y en que forma, a la Solvencia de la Propuesta Económica, pues su fallo carece de razonamiento al respecto, y peor aun, atendiendo al sentido literal de la fracción II, Incisos J) y L), de la Convocatoria de licitación previstos en el punto 6 que sustentan su resolución, no es deseando que pudiera ser una carta por cada uno de los productos a licitar o por cada proveedor, de lo que se trata a la vista entonces, que con la información presentada por mi representada, se cubrían ampliamente estos aspectos como lo dispone la norma, máxime que estos documentos no se trataban de los formatos o anexos establecidos concretamente en la licitación y que la información proporcionada por mi representada, tampoco fue determinada como que no fuera clara, pues es de hacerse notar, que si se hubiera determinado lo contrario por la autoridad emisora del fallo, lo cabaliente era que lo hubiera plasmado en su fallo, empero al no ser este supuesto, sin duda que su decisión final sobresale como incorrecta y antijurídica.

Como correlario a lo anterior, mi representada considera que de acuerdo con la información, datos y documentos que presentó ante la emisora del fallo, de conformidad con lo previsto en el inciso c), del numeral 7 de las bases de la Convocatoria, no quedaba afectada la Solvencia de la Proposición y por tanto no había

razón para desechar su propuesta, pues al respecto se puede inducir de estos hechos que en el peor de los panoramas, cualquier omisión que se pudiera imputar, se encontraba como dice la Convocatoria "CUBIERTA" con los Catálogos de Productos, Fichas Técnicas, Cartas de Respaldo y Compromisos de Suministro, de Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana y demás que al efecto fueron anexadas y exhibidas, considerándose por ende que la resolución debatida, deviene de incorrecta y por ello se considera que habrá de revocarse a fin de que se adjudique el contrato en favor de que quien presentó la mejor oferta o sea, mi mandante.

SEGUNDO.- LA RESOLUCION EMITIDA POR LA DELEGACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA SEDESOL, ES CONTRARIA A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; NUMERALES 42 INCISO A), 5.8.1 Y 6.2 FRACCION II, INCISO J), DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, EN RELACION DIRECTA CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO 7 INCISOS C) Y D), DE ESTE ULTIMO ORDEAMIENTO CITADO.

En el presente apartado, habremos de poner de manifiesto la incorrecta determinación aparecida dentro del fallo emitido por la autoridad de la Delegación del Estado de Baja California Sur de la Sedesol, en razón de que al aplicar como motivo de desechamiento a diverso requisito legal, dándole inclusive una



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

interpretación legal que dista de la realidad, produce y/o genera serios perjuicios en contra de mi representada y mas aun, del interés colectivo dada su determinación, pues se encontraba comprometida a proteger este mandato con valor Binario.

Ciertamente como lo habrá de inferir esa H. Secretaría de la Función Pública, en cuanto al contenido del fallo cuya inconformidad se pone de relieve en esta etapa, resulta que al momento de resolverse y desechar la propuesta económica propuesta por mi representada, la autoridad emisora del fallo, procede a aplicar categóricamente el inciso J (jota) de la fracción II, relativo del punto 6.2 de la Convocatoria del rubro denominado "PROPOSICION ECONOMICA", en la cual como se desprende, establece como incumplido el requisito de exhibir a cargo de mi representada, la carta del fabricante en lo que se refiere a diversos productos o materiales de construcción como cuando reseña lo.

Pues bien, a juicio de mi representada tal consideración o decisión, por sí sola se estima que esta fuera de lugar y atenta en contra del contenido de las normas que han quedado precisadas en el presente capítulo de inconformidad y para acreditarlo, bastara a continuación proceder a transcribir parcialmente y en la parte que nos incumbe a este precepto tocante que dice.

Inciso:

"j) EN CASO DE QUE EL LICITANTE SEA DISTRIBUIDOR"...sic.

De la transcripción in supra, se considera que con toda facilidad se puede abstraer que contrario a lo que impone en su fallo la delegación, en lo que se refiere a la obligatoriedad de presentar los documentos ahí descritos, básicamente se ve limitada a la aplicación de quien o quienes tuvieran acreditado, **"EN SU CASO"** el carácter de **DISTRIBUIDOR**, siendo el hecho que categóricamente mi representada jamás afirmó o manifestó que tuviera otorgado o conferido ese carácter, es decir, como de Distribuidor de los Productores y de los Materiales cuya mención precisa la autoridad emisora del fallo.

Considerando inclusive, que por ningún lado de los documentos que fueron presentados por mi mandante, así se hubiera confesado, por lo desde este momento se niega lisa y llanamente que mi representada se hubiera atribuido o tuviera ese carácter respecto a los fabricantes de esos materiales en específico, pues dicho sea de paso, Bajo Protesta, mi representada compra estos bienes de diverso proveedor y luego los revende, y aun así, como podrá dar cuenta esa H. Autoridad de la Función Pública, concurrió con el objetivo de obsequiar el mejor precio y calidad de acuerdo con la propuesta Binaria que realizó, pudiéndose confirmar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD 038.2012

acto de la apertura de propuestas, lo que le permitiera destacar que la resolución o fallo de la Delegación, es totalmente incorrecto.

Y es que en este aspecto, la norma de estudio nos habla de cuando "EN SU CASO", y por lo que respecto a ese caso, mi representada no se ostenta, ni se ha ostentado como distribuidor de fabricante, de lo que se colige, que a efecto de ser justos en derecho y en el desahogo de la Licitación, no se le pueden exigir mas requisitos que los que propiamente se encuentran previstos en la norma y en la convocatoria, y siempre y cuando realmente se le ubique dentro de los supuestos hipotéticos o jurídicos que se contemplan dada su calidad o naturaleza, pues solo de esa forma se podría considerar por satisfecha o cumplida la fundamentación y motivación del acto.

De esa suerte, se atribuye como incorrecto el acto de autoridad emisora del fallo, pues aun y que argumente lo contrario, mi representada posee y le presentó oportunamente, los documentos relativos por lo que se refiere a dichos productos, tan es así que acompañó y/o entregó un carta membretada del proveedor denominado [REDACTED]

fecha del 15 de agosto del 2012 en la que se confirma lo relativo al Comprasno de Suministro de esos materiales de construcción en específico de los denominados ARMEY 15x15 Y 15x20, CLAVO DE MADERA Y VARILLA #3; y pues ocurre que al formularse y llenarse

el Anexo 9 denominado "RELACION DE DOCUMENTOS QUE ENTREGA EL LICITANTE" y que se elaboró en las oficinas de la propia Delegación por su personal, en la misma fecha de la apertura de propuestas, se puede ver que en la parte correlativa al punto 6.2 inciso k) de dicho formato (el cual corresponde al mismo texto previsto en el inciso j, ignorándose las razones del error), sobresale que la autoridad lo tuvo como total y formalmente cumplido como "SI", desconociéndose ahora entonces las razones objetivas que tuviera para no darle el fallo favorable a la hoy inconforme y mas aun para desechar su propuesta cuando binariamente fue la mas baja conforme a las demás que fueron presentadas.

Conviene por último y sobre este muy particular punto en específico, sacar a relucir que conforme a lo dispuesto en el punto identificado con número 5.8.1 de la Convocatoria en Licitación Pública Presencial del cual derivó el fallo hoy sujeto a debate, en el párrafo 5 (quinto) se podrá observar como una de las obligaciones de la autoridad y que desde este momento se tachan de incumplida o desatendida, es que se le constreñía a que hubiera constar en la Etapa Cuantitativa, lo relativo a la documentación faltante u omisa de las Licitantes, de lo que sobresale entonces, que si bien pudiera darse el caso de pensarse que dicha documentación, que se dice le faltó a mi representada de exhibir, fuera exigible como lo resuelve la Delegación Estatal, lo cierto es, que esto sería por una causa o un acto atribuible o imputable a su mal desempeño dentro de la Licitación, pues si bien se consideraba como omitida como lo dispone



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En su fallo, lo lógico para dar certeza a sus actos y no causar perjuicios al licitante debía ser, que lo hiciera constar en sus actas y no haber marcado como "SI" al inciso respectivo como lo hizo dentro del Acto Cuantitativo (anexo 9) en el punto marcado con letra K. En todo caso, ni mucho menos haber agudado hasta arribar a esta etapa en la que determinó el fallo final, mismo que denota que se resolvió en perjuicio del Interés público.

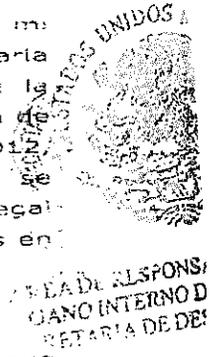
Considerando que por esa razón y los argumentos planteados habrá de ser revocado este fallo y para que en su lugar se emita otro en el que se le adjudique el contrato a la representante por tener la mejor oferta binaria.

TERCERO.- LA RESOLUCION EMITIDA POR LA DELEGACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DE LA SEDESOL, ES ERRONEA POR ENCONTRARSE INDEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y POR ENDE, RESULTA CONTRARIA A LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; NUMERALES 42 INCISO A), 5.6.1 Y 6.2 FRACCION II, INCISO J), DE LA CONVOCATORIA DE LICITACION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012.

En el presente motivo de inconformidad se destaca la conducta de carácter errónea o incorrecta que asume la autoridad

emisora del fallo, pues al resolver desechar la propuesta de la representante, no obstante y que se trataba de la proposición Binaria más baja, apoyándose para ello en el diverso contenido de la fracción II, de la letra L (ele) del numeral 6.2 de la Convocatoria de Licitación Pública consignada con número LA-020000889-N1-2012, incurrir en vicios de aplicación que a juicio de la que hoy se inconforma, distan de la sana interpretación de la norma legal utilizada, lo que por ende actualiza las consiguientes violaciones en perjuicio de la inconforme.

Sobre el particular, podrá dar cuenta esa Secretaría que al resolver el fallo respectivo la Delegación de la Sedesol, se apoya en tal disposición considerada dentro de la letra I (ele) del numeral del cuerpo legal en estudio, provocándose de manera franca y abierta un quebranto legal en cuanto a las condiciones formales y particulares que se tenían previstas para resolver la licitación, pues por un lado de su fallo se puede observar, que abiertamente impone la obligación o criterio de que para efectos de cumplir con la provisión de la letra I (ele), fracción II, numeral 6.2, debía presentarse o exhibirse una Carta de Compromiso de Suministro adicional por lo que respecta al fabricante del impermeabilizante, cuando propiamente y al publicarse las Bases para la Convocatoria nada se dice al respecto, es decir, que tuviera que exhibirse una carta por cada producto o material en particular y en adición a ello, se habla de la factibilidad para que las cartas respectivas se puedan firmar una vez que resulte adjudicado el licitante, lo que nos





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD 038.2012

permite incluir sobre la posibilidad de haberla presentado en una diversa etapa de la licitación.

Y seguidamente, ocurre que al emitirse o suscribirse el anexo 9 conocido como Acta Cuantitativa, por parte del personal de la Delegación Estatal, no se consideró, ni tampoco incluyó ningún aspecto que pudiera referirse respecto al cumplimiento o incumplimiento de la letra l (ele) con numeral 3.2. por lo que se pone de relieve, el que el fallo de la autoridad emisora se categoriza de incorrecto o ilegal dada la pretensión de imponer o limitar la libre concurrencia con requisitos que propiamente no se establecieron previamente en la licitación, ni se incluyeron como obligatorios al momento de exhibir la documentación correlativa en la secuela del procedimiento de Licitación, estimándose que en base a esta ambigüedad ocurrida, debieron haber optado por resolver la licitación sin oponer mas excepciones que las previstas en la ley a fin de no producir errores, vicios o perjuicios en contra de los participantes, pues bien este aspecto puede estimarse como un requisito inaplicable por no haber estado previsto formalmente.

En esa tesitura, conviene sacar a colación, que conforme a lo previsto dentro del punto identificado con número 5.8.1 de la Convocatoria de Licitación Pública Presencial, de la cual derivó el fallo hoy sujeto a debate, y dentro del contenido literal del párrafo 5 (quinto), se puede observar como una de obligaciones a cargo de la autoridad y que desde este momento se pone de relieve como de

inatendida, es el aspecto que le constreñía a que hiciera constar en la Etapa Cuantitativa, lo relativo a la documentación faltante u omisa de los Licitantes que participaron, de lo que se sigue que si bien, pudiera darse el caso de estimarse que dicha documentación, que dice incumplió mi representada, fuera exigible como lo resuelve la Delegación Estatal, lo cierto es, que este incumplimiento sería considerado como una causa o un acto atribuible o imputable a sus propias omisiones, pues si bien, precisó como omitida dicha carta o información, lo lógico para dar certeza o robustecer sus actos y no causar perjuicios al licitante, debía ser que lo hubiera hecho constar previamente al dictado del fallo, dentro de sus actas u oficios y no haberlo omitido como se desprende inclusive, sobre la inexistencia del recuadro relativo de la letra l (ele), dentro del Acta Cuantitativa (anexo 9), dado que al haber aguardado hasta arribar a esta etapa en la que determinó el fallo final, denota que solo resolvió en perjuicio del interés público, sin atender las cuestiones medulares de la licitación.

Se estima que con los anteriores argumentos que se han precisado en esta etapa de inconformidad, habra de ser factible y suficiente para que se revoque este fallo y en su lugar se ordene la emisión de un diverso fallo, en el que se proceda a la adjudicación del contrato a favor de mi representada por tener la mejor oferta técnica.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

Como pruebas para sustentar sus manifestaciones ofreció las siguientes:-----

1.- La Documental.- Consistente en la copia debidamente certificada de los documento con los que se acredita la personalidad del compareciente, misma que fuere identificada al inicio de la presente libelo de inconformidad.

2.- La Documental Pública.- Consistente en el documento que contiene las bases de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Presencial identificada con el número LA-020000889-N1-2012 de fecha 27 de julio de 2012, publicada por la Secretaria de Desarrollo Social en la página de COMPRANET.

3.- La Documental Pública.- Consistente en el acuerdo de fecha 31 de julio de 2012 emitido por la Delegación en el Estado de Baja California Sur de la Sedesol, que contiene el resumen de la Convocatoria no. N1-12.

4.- La Documental Pública.- Consistente en el oficio que contiene el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 06 de agosto de 2012 la cual se desahogo en las oficinas de la Delegación Federal en Baja California Sur de la Sedesol.-

5.- La Documental Pública.- Consistente en la copia del oficio que contiene el Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 6 de agosto de 2012 mediante se hizo constar la fe de erratas, respecto a la Varilla de acero grado de Fluencia Tipo A 42 (se describe formula)

6.- La Documental Pública.- Consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 15 de agosto de 2012, a través de la cual se hace constar sobre la Propuesta Técnica y Económica presentada por mi representa en cuanto a la partida 1, del Municipio de los Cabos, como la oferta BINARIA mas baja (según se advierte de fojas 4)

7.- La Documental Pública.- Consistente en la copia del documento denominado Acta Cuantitativa o anexo 9 que se denomina "Relación de Documentos que entrega el Licitante", en el que se aprecia sobre la calificación y cumplimiento de todos y cada uno de los puntos y anexos que fueron exigidos, inclusive del numeral 6.2 fracción II, inciso J (jota) (correlativo del inciso k de dicho oficio) y del inciso l (ele) de la Convocatoria de Licitación, que en dicho oficio o acta no se incluyó.

8.- La Documental Pública.- Consistente en el oficio de fecha 23 de agosto de 2012 donde se hace constar el diferimiento del fallo por parte de la Delegación Estatal de la Sedesol.

9.- La Documental Pública.- Consistente en el fallo de fecha 10 de septiembre de 2012 emitido por el Delegado Federal en Baja California Sur de la Secretaria de Desarrollo Social, y que constituye el motivo del presente procedimiento de inconformidad que se inicia a la luz de los argumentos que han quedado precisados.

10.- Las Documentales Privadas.- Consistentes en las cartas de Respaldo y de Compromiso, que fueron ofrecidas y presentadas oportunamente ante la Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, a efecto de atender las base de la licitación dentro de los que destaca la del proveedor denominado [REDACTED], de fecha 15 de agosto de 2012 que justifica y cubre los materiales y/o productos que se refiera la autoridad dentro del inciso j (jota).

11.- La Instrumental de Actuaciones.- De lo que se derive en el presente procedimiento, tan solo y en cuanto beneficie a los intereses de mi representada.

12.- La Presuncional.- En sus dos formas, legal y humana, tan solo en cuanto favorezca a los intereses de la inconforme..." (sic.)



[Handwritten signature and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

2.- Que mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, notificado al hoy Inconforme con el oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I.-1280/2012, del veintisiete de septiembre de dos mil doce, se admitió la inconformidad interpuesta por [REDACTED], a través de su Representante Legal, [REDACTED] por estar presentada en tiempo y forma; asimismo y con base al proveído de referencia se giró el oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I.-1279/2012 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, a través del cual hizo del conocimiento a la Convocante, es decir, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Baja California Sur, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole un informe previo y un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los que constara lo siguiente:-

I.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- Se pronuncie respecto a las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.
- 4.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 5.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
- 6.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Convocatoria
- b) Junta (s) de Aclaraciones
- c) Presentación y Apertura de Proposiciones
- d) Acta de Fallo
- e) Proposición Técnica y Económica tanto del Inconforme como la del ganador."

3.- De igual forma en el proveído señalado en el punto que antecede, esta autoridad administrativa determinó en uso de sus facultades decretar la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, manteniéndose el procedimiento de contratación en el estado en que se encontraba en ese momento de la suspensión ordenada a fin de conservar la materia de la Contratación; lo anterior en atención a que esta Autoridad Administrativa advirtió actos presuntamente contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que de materializarse afectarían la validez del proceso licitatorio en mención y por ende la adjudicación.-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

4.- Que mediante oficio número SEDESOL.03.0.96/2012 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur, informó a esta Autoridad Administrativa respecto de lo solicitado en el informe previo, lo siguiente: -----

1.- Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad interpuesta por el [redacted] representante legal de la empresa [redacted], manifiesto que el Acta de Fallo de fecha 10 de septiembre de 2012, objeto de la presente inconformidad, originó la firma del contrato de suministro y entrega de paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16m2 cada una, en diversas comunidades en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur N° CO.P1.020000889-N1-2012, de fecha 25 de Septiembre del año en curso, el cual celebraron por una parte el Gobierno Federal, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur, representada por el suscrito, en mi carácter de Delegado Federal, y por la otra la C. Lic. [redacted] Representante Legal de la empresa [redacted], a través de dicho instrumento legal se encomienda el suministro y entrega de 1,102 paquetes de materiales para la construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas localidades del Municipio de los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, teniendo como plazo de ejecución del 26 de Septiembre al 26 de Diciembre ambos de 2012.

2.- En relación a la existencia de terceros perjudicados, se enuncia en este acto como Tercero Perjudicado a la persona moral denominada [redacted], con domicilio...

3.- El monto Económico Autorizado para las cinco partidas de la Licitación Pública Nacional Presencial N° LA-020000889-N1-2012 fue de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), y el monto por el cual se procedió a la Contratación a que se refiere el Numeral 1 anterior, fue de \$19'412,942.20 (Diecinueve millones cuatrocientos doce mil novecientos cuarenta y dos pesos 20/100 M.N.), incluido el 11% del Impuesto al Valor Agregado.

4.- Como ya se estableció en numerales anteriores, con fecha 25 de Septiembre del año en curso, la Delegación Federal de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Su, celebró el Contrato N° CO.P1.020000889-N1-2012, con la empresa [redacted]; cuyo objeto consiste en el suministro y entrega de 1,102 paquetes de materiales para la construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas localidades del Municipio de los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, teniendo como plazo de ejecución del 26 de Septiembre al 26 de Diciembre ambos de 2012; adjuntando al presente copia certificada de dicho instrumento legal.

5.- Respecto al origen y naturaleza de los recursos económicos empleados, le comento que estos provienen del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2012, aprobado al Ramo Administrativo 20.- Desarrollo Social,...

6.- Ahora bien por cuanto hace a la suspensión señalo lo siguiente:

De decretarse la suspensión definitiva del procedimiento de contratación EXISTIRÍA UN PERJUICIO AL INTERES SOCIAL, ya que se afectaría a 1,102 familias de escasos recursos del Municipio de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, lo anterior, toda vez que el tiempo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para que ese Órgano Interno de control en la Secretaría de Desarrollo Social emita la resolución correspondiente, retrasaría las fechas de ejecución previstas en el Contrato N°



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORMIDAD 038.2012

CO.P1.020000889-NI-2012, las cuales iniciaron el día 25 de septiembre pasado y tienen como término el día 26 de diciembre del presente año, ocasionando fehacientemente que con la modificación el plazo de ejecución no se concluiría con la entrega total de los paquetes de materiales, causando un grave perjuicio a un gran número de habitantes en el Estado de Baja California Sur, ya que no podría ser posible la celebración por parte de esta Dependencia de un Convenio Modificatorio en razón de la proximidad del cierre del presente Ejercicio Fiscal..." (Sic.)

5.- En atención a la información otorgada por la Convocante, mediante oficio número 311/AR/ELZM/20.04.I.-1390/2012, se dio vista a la Empresa [REDACTED], en su carácter de Tercero Interesada en la presente instancia de inconformidad, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo notificada de ello el día diecisiete de octubre de dos mil doce, y emitiendo sus manifestaciones mediante escrito que presentó ante este Órgano Interno de Control el día veinticuatro de octubre de dos mil doce, el cual corre agregado a los autos del expediente en estudio.

6.- Mediante oficio número SEDESOL.03.03.SDSH/UDSH-98-2012 de fecha catorce de octubre de dos mil doce, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur rindió informe circunstanciado en el que medularmente señaló lo siguiente:

"De los Hechos y Abstenciones que motivan la presente inconformidad manifiesto lo siguiente y expongo las siguientes razones y fundamentos para sostener la improcedencia:

PRIMERO.- El licitante inconforme manifiesta en el punto IV. Bis MOTIVOS DE INCONFORMIDAD...PRIMERO: que se inconforma su representada en contra de La resolución de fecha 15 de Agosto de 2012 y que dice contraviene lo dispuesto en los numerales 26 y 36 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, en relación directa con el punto 7.

Denominado "CRITERIOS ESPECIFICOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES" contenidas dentro de las bases o convocatoria de licitación, por lo que hace a este punto esta delegación desconoce a qué resolución se está refiriendo el licitante al inconformarse de La resolución de fecha 15 de Agosto de 2012.

SEGUNDO.- En el punto 2 de los HECHOS Y ABSTENCIONES el inconforme manifiesta que las razones y motivos aducidos por la autoridad recurrida en el acta de notificación de fallo, que sirvieron para desechar la propuesta Binaria presentada por su representada, no se ajustan a la ley, ni a la propia convocatoria que fuere publicada para tal efecto en el portal de COMPRANET.

Cabe precisar, que los motivos fehacientes por los cuales se está desechar su propuesta técnica al licitante [REDACTED], no es su falta de solvencia únicamente, lo es también, el incumplimiento de los requisitos solicitados en las bases de la convocatoria, ya que el licitante a través de su representante legal el [REDACTED] al hacer entrega a esta Delegación de los documentos requeridos en la convocatoria, debidamente firmados, hace entrega de una carta de conformidad y aceptación de procedimiento que a la letra dice:

El suscrito [REDACTED] a nombre y representación de [REDACTED] en cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional presencial No. LA-020000889-NI-2012, relativo al suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los municipios de los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege, Baja California Sur., manifestamos a usted bajo protesta de decir verdad, que conocemos el contenido de la convocatoria, modelo del contrato, sus anexos, y en su caso las modificaciones,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

derivadas de la Junta de Aclaraciones o Juntas de aclaración al contenido de la misma así como de conformidad de sus términos. (Se adjunta copia certificada de la carta de conformidad y aceptación de procedimiento por parte del Licitante).

Por lo anterior podemos advertir que la licitante en todo momento sabía cuales eran cada uno de los documentos requeridos en la convocatoria, para la integración de su propuesta técnica y económica, por lo que el desechamiento de su propuesta se encuentra apegado a derecho.

De los relatos anteriores se deduce que el licitante incumplió con el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas, por tanto al incumplirlas, NO garantiza el incumplimiento de las obligaciones respectivas y el inconforme técnicamente incumplía con los requisitos establecidos en la Convocatoria, por lo que, la propuesta NO es solvente de acuerdo a lo que establece el Art. 36 BIS, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 36 Bis. ..."

I...

II.

III.

...

En relación a estos hechos y como se hace constar en el fallo de fecha 10 de septiembre del año en curso, se estipuló que las proposiciones fueron desechadas técnicamente debido a que no cumplieron con algunos de los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente licitación de conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Numeral 7 inciso B) y en el Numeral 42 Inciso A) de la Convocatoria, que a la letra dice:

"CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES"

Se desecharan las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la presente licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas que afecten directamente la solvencia de la proposición"

[Redacted] No presenta cartas de respaldo de los fabricantes de los siguientes bienes:

1. Armex 15 x 15
2. Armex 15 x20
3. Clavo de madera de 2 1/2
4. Varilla No. 3
5. Impermeabilizante, incumpliendo con lo establecido en el Numeral 6.2 Inciso L) de la Convocatoria.

Ahora bien, es cierto que en el numeral 4.2 de la Convocatoria a la letra dice:

42.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DELAS PROPOSICIONES

Se desecharan las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a) *Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación o los que se deriven del acto de declaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición.*
- f) *Cuando se compruebe que el licitante no cuenta con la capacidad de producción o con el respaldo del fabricante para garantizar la entrega de los bienes ofertados*

Si bien es cierto, no se establece con exactitud cuales numerales o requisito afectan directamente la solvencia de la proposición, pero también lo es que en el siguiente numeral de las bases si se dice cuales son las que no la afectan.

"7.CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR A LA S PROPOSICIONES

d) Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia proposición técnica o económica; el no observarlos formatos establecidos, siempre y cuando en las proposiciones se proporcione de manera clara la información requerida en la presente Convocatoria y anexos respectivos. En ningún caso la SEDESOL o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Luego entonces, si en este numeral se especifica claramente cuales son los documentos que se consideran que no afecta la solvencia de la proposición, se sobre entiende que todos los demás si la afecta, y en tanto las cartas firmadas por los fabricantes no se encuentran en este numeral, se deberá tener como documentos que si afectan la solvencia de la oferta.

Por lo anterior se deduce que el hoy inconforme Incumpliendo con lo establecido en el Numeral 6.2 inciso J) de la convocatoria No presentó carta de compromiso de suministro de impermeabilizante, incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.2 inciso L) de la Convocatoria, lo cual se desprende a todas luces de las cartas de respaldo del fabricante, ya que el licitante de la empresa denominada [REDACTED] C.V." presento cartas de respaldo de los fabricantes, donde se detalla claramente el o los productos que se están garantizando por los fabricantes, como se puede apreciar de las copias certificadas que se anexan al presente, y que al momento de ser presentadas ante esta delegación ya contaban con un Folio consecutivo.

Todo lo anterior, evidentemente nos da incertidumbre jurídica respecto al incumplimiento del contrato respectivo, por que [REDACTED] evidentemente no está garantizando el suministro de los productos, al presentar cartas donde se detallan específicamente los productos a suministrar por parte de los proveedores y en estas no se hace referencia al impermeabilizante Armex, Clavo de Madera y Varilla y si el licitante no es proveedor, debe presentar carta del fabricante, por medio del cual manifieste que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de esta Licitación, debiendo contener el número que identifica a esta Licitación y las partidas que respalda con las cartas a que se refieren los incisos J) y L), del punto 6.2.- PROPOSICIÓN TÉCNICA, de la Convocatoria, y al incumplir con estos puntos no está garantizando poder cubrir el abasto del impermeabilizante, Armex, Clavo de Madera y Varilla, con las especificación de cada uno de ellos y no hay dentro de su proposición, documento alguno que supla la falta de estos.

...

TERCERO: *Por otro lado el inconforme [REDACTED] manifiesta que al llenarse el anexo 9 "RELACION DE DOCUMENTOS QUE ENTREGA EL LICITANTE" que se elaboro en estas oficinas en el acto de la apertura de propuesta se puede ver que en la parte correlativa al punto 6.2. inciso k) (el inciso correcto era J) mas por error de dedo*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

se marco como inciso K) sobresale que se marcó como si cumplió; en lo relativo a estas manifestaciones hechas por el inconforme es de puntualizarse que en la primera foja del anexo 9 esta autoridad realizó una anotación como se puede apreciar de la copia certificada que se anexa al presente, que a la letra dice "CUMPLE CUANTITATIVAMENTE" al igual que en el tanto del anexo 9 que se le entregó al licitante aunado a ello en el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE PROPOSICIONES foja 1 se asentó textualmente "A continuación se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido"... Se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada"...

...

Cabe señalar que el fallo de fecha 10 de Septiembre de 2012, del procedimiento de Licitación Pública No. LA-020000889-N1-2012 y hoy impugnado, se encuentra debidamente fundamentado y motivado, al hacer mención en el mismo de la debida fundamentación precisándose los preceptos de derechos aplicables conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la norma jurídica invocada tiene relación con las razones, causas y/o motivos por los cuales esta dependencia Federal determino que no existían elementos para considerar viable su proposición.

...

CUARTO.- Con lo señalado en los incisos anteriores deberá sopesarse el decretarse la suspensión definitiva del procedimiento de contratación, toda vez que EXISTIRÍA UN PERJUICIO AL INTERES SOCIAL... (Sic.) (Fojas 163-176)

7.- Una vez recibido el informe circunstanciado, esta autoridad administrativa mediante Acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, ordenó en términos de lo dispuesto por el artículo 71 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, poner a disposición de la hoy Inconforme el citado informe circunstanciado para que de considerarlo procedente ampliara sus motivos de inconformidad en el caso de que aparecieran elementos que no conociera al momento de presentar dicho escrito.



8.- Por Acuerdo de fecha uno de noviembre de dos mil doce, se ordenó poner a la vista del Inconforme así como del Tercero Interesado las constancias integrantes del expediente al rubro citado, para efecto de que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, formulara los alegatos que consideraran pertinentes; emitiendo en ese sentido tanto el hoy Inconforme, como el Tercero Interesado las manifestaciones correspondientes a sus alegatos y que corren agregadas en las constancias del presente expediente, para efecto de ser valoradas en la presente resolución.

9.- El día veintitrés de noviembre de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18, 26, 37, fracciones VIII,

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, última reforma del catorce de junio de dos mil doce; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio informativo el día tres de agosto de dos mil once; 65 fracción III, 73 fracciones I, II, III, IV y VI y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce.

II.- La materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñe en determinar si como lo afirma el Inconforme, en el acto de fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur, en la Licitación Pública Nacional Número LA-020000889-N1-2012, relativa al "Suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege, en el Estado de Baja California Sur"; la Convocante no valoró ni circunstanció los aspectos relativos a la solvencia, puesto que en la parte donde se resuelve desechar la propuesta formulada por [REDACTED], esta última fue omisa en indicar si el incumplimiento a los incisos J) y L) de la convocatoria a la Licitación en comento y los cuales le sirvieron para arribar al desechamiento de la propuesta de la citada empresa, afectaban directamente la solvencia, resultando así un acto violatorio a lo dispuesto por los artículos 26 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es decir que no se encuentra fundado ni motivado.

III. De la revisión a las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, se acredita que resulta fundada la inconformidad que hace valer el ciudadano [REDACTED], Representante legal de la empresa [REDACTED], conforme a los razonamientos lógicos-jurídicos que a continuación se exponen:

Por incidir en el fondo de la controversia planteada, es conveniente reproducir el motivo del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, dado a conocer por la convocante en el acto del fallo del diez de septiembre de dos mil doce que obra a fojas 300 a 311 del expediente que se resuelve), el cual consistió en:

"Relación de licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas técnicamente debido a que no cumplieron con algunos de los requisitos solicitados en la convocatoria de la presente licitación de conformidad con el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Numeral 7 Inciso B) y el Numeral 42 Inciso A) de la Convocatoria, que a la letra dice:

"CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.

Se desecharan las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

A).- Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria de la presente licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas que afecten directamente la solvencia de la proposición"

ILIDADES DEL
CONTROL EN EL
ROLLO SOCIAL



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

PROPOSICIONES DESECHADAS TÉCNICAMENTE

LICITANTE	CAUSA DE DESECHAMIENTO	
  	<p>No presenta cartas de respaldo de los fabricantes de los siguientes bienes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Armex 15 x 15 2.- Armex 15 x 20 3.- Clavo de madera de 2 ½ 4.- Varilla No. 3 5.- Impermeabilizante <p>Incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.2 Inciso J) de la Convocatoria.</p>	<p>No presentó carta de compromiso de suministro de impermeabilizante, incumpliendo con lo establecido en el Numeral 6.2 Inciso L) de la Convocatoria.</p>

...” (sic.)

En tal virtud, es oportuno destacar por esta resolutoria, que la empresa inconforme aduce como motivo de impugnación que en todo caso la convocante al haber considerado como omisas la presentación de las cartas de respaldo del fabricante en cuanto a los productos Armex, Clavo de Madera, Varilla e impermeabilizante y de este último, también se estimó un faltante de la carta compromiso de suministro, la Convocante, no justificó, ni motivó como arribó a la conclusión de que estos requisitos afectaban la solvencia de la propuesta del inconforme puesto que dicho fallo carece de razonamiento al respecto.-----

En ese sentido, es conveniente transcribir lo dispuesto en la Convocatoria a Licitación Pública Nacional Presencial número LA-020000889-N1-2012 de fecha veintisiete de julio de dos mil doce, relativa al Suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los Municipios de Los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege, en el Estado de Baja California Sur, en el apartado 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA, que en lo conducente establece (fojas 177 a 216 de autos):-----



“... 6.2 PROPOSICIÓN TÉCNICA

La documentación que el licitante deberá entregar dentro del sobre que contenga su proposición técnica, será la siguiente:

...
j) En caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta del fabricante, por medio de la cual manifieste que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de esta Licitación, debiendo contener el número que identifica a esta Licitación y las partidas que respalda.

...

l) El licitante entregará carta(s) compromiso(s) denominada(s) “carta compromiso de suministro de materiales”, misma que en caso de resultar adjudicado deberá estar firmada por el licitante y por el (los) fabricante(s) y/o distribuidor(es) a través del cual respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales ofertados en su proposición.

...” (sic.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

Por su parte el inciso a) del numeral 42 de la Convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, y que de acuerdo con la Convocante se actualizó por el incumplimiento de la hoy Inconforme, señala lo siguiente:-

“...42.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES

Se desecharán las proposiciones que incurran en una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria a la Licitación o los que se deriven del acto de aclaración al contenido de las mismas, que afecten directamente la solvencia de la proposición ...” (sic.)

(El subrayado es de esta autoridad)

Al respecto, la Convocante en su informe circunstanciado descrito en el resultando 7 de la presente resolución, sostiene en esencia que los motivos fehacientes por los cuales se desechó la propuesta técnica del licitante [redacted], no fue la falta de solvencia únicamente, lo fue también el incumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria de la Licitación de mérito, en consecuencia sostiene la Convocante, que el inconforme al no garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas y al incumplir técnicamente con los requisitos de la convocatoria, la propuesta no es solvente de acuerdo a lo que señala el Artículo 36 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:-

“...Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas...” (sic.)

De lo anterior, se advierte que son fundadas las manifestaciones del accionante, toda vez que las causales de desechamiento no resultan suficientes para demostrar que la falta de solvencia de la propuesta del licitante.

En efecto el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente:-

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

...” (sic.)

(El subrayado es de esta autoridad)

Por lo que del citado precepto legal, se depende que las dependencias y entidades están obligadas a que dentro de las convocatorias de los procedimientos de licitación de manera imprescindible se señalen las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias específicas y pormenorizadas que servirán de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

base para determinar que el incumplimiento de alguna de estas afectaran directamente la solvencia de las proposiciones. -----

Es así que como puede apreciarse del numeral transcrito, efectivamente la Convocante en la Convocatoria correspondiente al proceso de la Licitación Pública Nacional número LA-020000889-N1-2012, estableció en el punto 6.2 relativo a "PROPOSICION TECNICA", que para el caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta del fabricante, por medio del cual manifieste que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente, asimismo que el licitante tendrá la obligación de entregar carta compromiso de suministro de materiales a través de la cual se respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales ofertados en su proposición, es así que al realizar la evaluación de la propuesta presentada por la Empresa hoy Inconforme, la Convocante determinó en el fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, desechar la propuesta de la Empresa [REDACTED]. [REDACTED], básicamente por no cumplir con esos requisitos establecido precisamente en los incisos j) y l) del numeral 6.2 de la Convocatoria, considerando que se actualizó la causa de desechamiento contenida en los numerales 7 inciso b) y 42, inciso a) de la Convocatoria, así como lo dispuesto por el artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por un incumplimiento por parte de la Empresa a las condiciones establecidas por la convocante.-----

Sin embargo, en ese sentido esta autoridad administrativa advierte que si bien es cierto en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000889-N1-2012, se estableció para los licitantes el cumplimiento entre otros de los requisitos contenidos en los incisos j y l del numeral 6.2, y que no fueron cumplidos por la hoy Inconforme, también cierto es que no solo con ello se actualiza lo dispuesto en los numerales que citó la Convocante para desechar las propuestas del hoy Inconforme, por ende su determinación no se encuentra debidamente fundada y motivada.-----

Lo anterior se considera de esa manera, toda vez que el supuesto previsto en el inciso a del numeral 42 de la Convocatoria ciertamente establece como causa de desechamiento el incumplimiento por parte de los licitantes de alguno de los requisitos establecidos en la misma o los que deriven del acto de aclaración, que afecten directamente la solvencia; sin embargo este supuesto que no se surte en la especie, toda vez que en la determinación de la Convocante (fallo) no se estableció que los requisitos faltantes (cartas de respaldo de los fabricantes de los productos Armex 15x15, Armex 25x20, clavo de madera de 2 1/2 , Varilla No. 3 e impermeabilizante y carta compromiso de suministro de este ultimo) sean de los que afecten la solvencia de la propuesta conforme a los que se hayan establecido en la propia Convocatoria, tal y como lo requiere el supuesto de desechamiento, pues no basta el hecho de que se incumpla un requisito para poder desechar las propuestas del Inconforme, ya que precisamente es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la que regula esta situación el prever en su artículo 36, párrafo cuarto, lo siguiente:-----

"... Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. ..." (sic.)

(El subrayado es de esta autoridad)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

Como se aprecia de lo transcrito el desechamiento de las propuestas debe estar estrictamente vinculado con la afectación de la solvencia de las mismas, ya que la omisión del requisito por si mismo que no afecte su solvencia, no puede ser causa de desechamiento; de ahí la importancia y trascendencia de establecer en la convocatoria el señalamiento de las causas expresas de desechamiento que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, tal y como lo refuerza el artículo 39 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que es del tenor siguiente: -----

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; ...” (sic.)

Atendiendo lo preceptuado, tenemos que en el caso del desechamiento de las propuestas del hoy Inconforme, la Convocante no establece en el fallo de qué forma o por qué circunstancia la omisión de presentar las cartas de respaldo de los fabricantes de los productos Armex 15x15, Armex 25x20, clavo de madera de 2 1/2 , Varilla No. 3 e impermeabilizante y carta compromiso de suministro de este último, afectaron la solvencia de la propuesta de la [REDACTED], ya que no expone ningún parámetro que le haya permitido hacer tal excepción, es decir, no se advierte que desde la convocatoria se haya establecido que el incumplimiento de estos requisitos afectarían la solvencia de las proposiciones, ya que para ello era necesario que en principio se establecieran las especificaciones que afectarían la solvencia de las propuestas y por ende serían causa de desechamiento, así como aquellas que aún sin cumplirse, no afectarían la solvencia de las propuestas, circunstancia que no se presenta en la causal de desechamiento emitida por la Convocante respecto de las propuestas presentadas por la [REDACTED], por tal razón no se configura la causal prevista en el numeral 42 inciso a) de la Convocatoria con relación al artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la Convocante invocó para desechar las proposiciones de la citada Empresa, en tal virtud el acto de Fallo que emitió carece de la debida fundamentación y motivación. -----

En efecto, con todo lo anterior se llega a la determinación de que el Fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, respecto a la determinación de desechamiento de las propuestas de la Empresa [REDACTED], no se encuentra debidamente fundado y motivado, ya que para dar cabal cumplimiento a la normatividad de la materia, la convocante debió señalar con precisión los supuestos incumplimientos hechos valer, así como también indicar en forma pormenorizada y clara el motivo o el hecho en que incurrió la inconforme, expresando los puntos de las bases o junta de aclaraciones que, en su caso se dejaron de observar, lo cual, se reitera, no ocurrió en el presente caso, ello es así, en virtud de que los actos administrativos como el que nos ocupa deben de emitirse en estricto apego a derecho, esto es estar debidamente fundados y motivados, por lo que en las condiciones relacionadas se advierte que la convocante no dio a conocer de manera fundada y motivada, las causas por las cuales la propuesta de la inconforme resultó descalificada por afectar la “solvencia”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en ese tenor no existe la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

que exige todo acto administrativo, en razón de que la Convocante únicamente se limitó a indicar el incumplimiento del numeral 6.2 de la convocatoria en sus incisos j y l sin precisar por qué afectaron la solvencia de la propuesta para ser causa de desechamiento observando dicho artículo 29 fracción XV de la citada Ley; lo cual deja al Inconforme en estado de indefensión; por tal razón es que se llega a la determinación de que la Convocante emitió un acto administrativo que carece de la debida fundamentación y motivación como lo exige el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala:-

"ARTICULO 3.- Son elementos y requisitos del acto Administrativo:

...
V. Estar fundado y Motivado..." (sic.)

Por consiguiente resulta un acto transgresor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en esencia exige para todo acto de molestia, como el que nos ocupa, un encuadramiento del hecho con el derecho, así lo sostiene el criterio que se inserta a continuación:-

"FUNDAMENTACION y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE.- Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se consideran aplicables al caso y se expresan los motivos que procedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad.

Amparo en revisión 9746/66.- Genaro Torres Medina.- Sexta Época. Vol. CXXVII, Tercera Parta, Segunda Sala, pp.- 21- 22".
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES



Luego entonces, lo señalado por la convocante en su informe circunstanciado rendido a través del diverso SEDESOL.03.03.SDSH/UDSH-98/2012 de fecha catorce de octubre de dos mil doce en el sentido de que: -

"Si bien es cierto, no se establece con exactitud cuales numerales o requisitos afectan directamente la solvencia de la proposición, pero también lo es que en el siguiente numeral de las bases si se dice cuales son las que no la afectan.

"7.CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR A LA S PROPOSICIONES

d) Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia proposición técnica o económica; el no observarlos formatos establecidos, siempre y cuando en las proposiciones se proporcione de manera clara la información requerida en la presente Convocatoria y anexos respectivos. En ningún caso la SEDESOL o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

Luego entonces, si en este numeral se especifica claramente cuales son los documentos que se consideran que no afecta la solvencia de la proposición, se sobre entiende que todos los demás si la afecta, y en tanto las cartas firmadas por los fabricantes no se encuentran en este numeral, se deberá tener como documentos que si afectan la solvencia de la oferta..." (sic.)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

Es de resaltar que los actos realizados por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur, en su calidad de convocante, como ya se adujo constituyen actos jurídicos de naturaleza administrativa, y por tanto, deben atender las formalidades esenciales de fundamentación y motivación en su emisión, a fin de que los interesados sean perfectamente sabedores de las razones y motivos en su resolución (fallo) (es decir, que no exista arbitrariedad), por lo tanto, no se puede dejar el vacío jurídico a efecto de que estos últimos diluciden lo que la Convocante debió precisar para garantizar la legalidad de sus actos, ya que de ser así colateralmente esto permitiría que los interesados no pudieran presentar una adecuada defensa cuando los actos de la misma afectan su esfera jurídica - - - - -

Por otra parte, en cuanto a lo señalado en el motivo de inconformidad **SEGUNDO** en el sentido de que al momento de resolverse y desechar la propuesta de la Empresa [REDACTED], la Convocante aplicó categóricamente el inciso j de la fracción II relativo al punto 6.2 "Proposición Técnica" de la convocatoria de merito, en la cual se desprende lo siguiente: - - - - -

"j) En caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta del fabricante, por medio de la cual manifieste que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de esta Licitación, debiendo contener el número que identifica a esta Licitación y las partidas que respalda..." (sic.)

La ahora inconforme estima que la obligatoriedad de presentar dicha documentación se ve limitada a la aplicación de quienes tuvieran acreditado el carácter de "Distribuidor", siendo el caso de que dicha empresa refiere que jamás afirmó tener ese carácter, por lo tanto no se le puede exigir mas requisitos que los previstos en la norma y en la convocatoria - - - - -

A mayor abundamiento, en ese sentido la convocante al rendir su informe circunstanciado no planteo ningún argumento para sustentar la legalidad de su actuación, ni tampoco presentó prueba idónea que demostrara, en todo caso el carácter con el que la Empresa [REDACTED], se ostentó y para que en su caso como lo sostiene la inconforme le haya sido exigible cubrir el requisito de presentar carta del fabricante que respaldara su proposición como distribuidor, lo que actualiza una insuficiente motivación del acto impugnado pues como de nueva cuenta se transcribe los motivos del desechamiento en el fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, consistieron en que: - - - - -

LICITANTE	CAUSA DE DESECHAMIENTO	
[REDACTED]	No presenta cartas de respaldo de los fabricantes de los siguientes bienes: 1.- Armex 15 x 15 2.- Armex 15 x 20 3.- Clavo de madera de 2 ½ 4.- Varilla No. 3 5.- Impermeabilizante Incumpliendo con lo establecido en el numeral 6.2 Inciso J) de la Convocatoria.	No presentó carta de compromiso de suministro de impermeabilizante, incumpliendo con lo establecido en el Numeral 6.2 Inciso L) de la Convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

Insistiendo así en que la convocante de nueva cuenta no le precisó a la empresa inconforme en que documentos o criterios de evaluación se sustentó para determinar que la misma tenía el carácter de distribuidor y como consecuencia le era exigible el cumplimiento del inciso j de la fracción II del punto 6.2 de la convocatoria, pues como taxativamente se señaló en la misma le constreñía tal requisito a aquellos licitantes que fueran distribuidores.

Ahora bien, relacionado con lo anterior como lo indica la inconforme también en su motivo de impugnación **TERCERO**, resulta clara la falta de motivación, puesto que a su vez la determinación de desechar la propuesta del ahora inconforme fue fundamentada en el incumplimiento también del inciso I del numeral 6.2 de la Convocatoria el cual sostiene la obligación para los licitantes de entregar cartas compromiso de suministro de materiales, mismas que en caso de resultar adjudicado deberá estar firmada por el licitante y por el fabricante y/o distribuidor, lo anterior no obstante de estar sujeto a un acontecimiento futuro por el hecho de establecer que en "caso de resultar adjudicado", luego entonces se constata con meridiana claridad que la convocante en su determinación no hizo referencia alguna sobre los parámetros y ponderaciones establecidos en la convocatoria para determinar que dentro de la propuesta ofertada por [REDACTED], este contaba con la calidad de fabricante o de distribuidor y que a su vez también tuviera el carácter de licitante adjudicado para que fuera exhibida la carta de compromiso de suministro de impermeabilizante debidamente firmada, resultando materialmente imposible que dicha carta fuera exigible al momento de la presentación de las propuestas, puesto que en ese momento aun no se dictaba el fallo correspondiente para determinar si dicha empresa cumplía con el requisito de ser adjudicada.

Luego entonces, se advierte que la convocante no motivó su determinación, es decir, no expresó las razones legales y técnicas en que se apoyó para establecer las consideraciones antes precisadas y que motivaron el desechamiento de la propuesta del ahora inconforme, analizando precisamente lo que solicitó en la convocatoria respectiva que a la letra dice:

"I) El licitante entregará carta(s) compromiso(s) denominada(s) "carta compromiso de suministro de materiales", misma que en caso de resultar adjudicado deberá estar firmada por el licitante y por el (los) fabricante(s) y/o distribuidor(es) a través del cual respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales ofertados en su proposición..." (sic.)

ÁREA DE RESPON
ÓRGANO INTERNO
SECRETARÍA DE

En otras palabras, omitió establecer los puntos de la convocatoria de manera razonada que en cada caso se hubieran incumplido, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto a las manifestaciones de [REDACTED], Representante Legal de [REDACTED], y en su carácter de tercero interesado en la Instancia de Inconformidad al rubro señalado, en el sentido de que es improcedente que el inconforme argumente que él no es fabricante ni distribuidor de los productos, pues dicho estado no lo exime de la obligación de dar cumplimiento a cada uno de los puntos señalados en las bases de la convocatoria a la licitación, y de garantizar en caso de ser adjudicado el debido cumplimiento con las obligaciones en tiempo y forma de la entrega de los materiales, resultando con ello insolvente la proposición del ahora inconforme ya que el incumplimiento de tal obligación genera incertidumbre de la calidad de los materiales, cabe señalar que dichos argumentos no desvanecen la falta de motivación y fundamentación que se ha determinado en el Fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, emitido por la Convocante, toda vez que dichas argumentaciones sólo redundan en apreciaciones meramente personales y subjetivas carentes de sustento legal alguno, pues es de mencionarse que la materia de inconformidad en el presente expediente, se constriñó en determinar si como lo afirmaba la empresa inconforme, en sus motivos de inconformidad, el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-020000889-N1-2012, relativa al "Suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondu,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

Loreto y Mulege, en el Estado de Baja California Sur, en cuanto a la partida numero 1, cumplía con los principios de motivación y fundamentación que deben revestir actos de tal naturaleza, así como con las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que lo anterior dio lugar a la descalificación de su propuesta; no así como lo pretende hacer valer el Tercero Interesado para que esta Autoridad determine si la propuesta del licitante [redacted] resultó ser solvente frente a las propuestas de los demás licitantes. -----

Resultando **fundado** el argumento esgrimido por la hoy inconforme.-----

En otro orden de ideas como motivo de inconformidad **TERCERO**, la inconforme advierte que si bien es cierto la convocante consideró que existió documentación que la empresa [redacted] fue omisa en presentar, lo lógico para dar certeza a sus actos y no causar perjuicios al licitante se debió hacer constar en sus actas y no haber marcado como "SI" al inciso respectivo como lo hizo dentro del Acta Cuantitativa (Anexo 9) en el punto marcado con la letra k.-----

Al respecto, la convocante en su informe circunstanciado señaló que el inconforme [redacted], manifiesta que al llenarse el anexo 9 "RELACION DE DOCUMENTOS QUE ENTREGA EL LICITANTE" que se elaboro en esas oficinas en el acto de la apertura de propuestas, se puede ver que en la parte correlativa al punto 6.2. inciso k) (el inciso correcto era J) mas por error de dedo se marco como inciso k) y sobresale que se marcó como "si cumplió"; por lo que en lo relativo a estas manifestaciones hechas por el inconforme la convocante puntualiza que en la primera foja del anexo 9, la misma realizó una anotación, que a la letra dice "CUMPLE CUANTITATIVAMENTE" al igual que en el tanto del anexo 9 que se le entregó al licitante, que aunado a ello en el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURAS DE PROPOSICIONES foja 1 se asentó textualmente "A continuación se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido..." y que se hizo entrega a los licitantes del correspondiente acuse de recibo de la documentación entregada"....-----

Sin embargo indica, que el fallo de fecha diez de Septiembre de dos mil doce, del procedimiento de Licitación Pública No. LA-020000889-N1-2012 y hoy impugnado, se encuentra debidamente fundamentado y motivado, al hacer mención en el mismo de la debida fundamentación precisándose los preceptos de derechos aplicables conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la norma jurídica invocada tiene relación con las razones, causas y/o motivos por los cuales la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja California Sur, determinó que no existían elementos para considerar viable su proposición.-----

A su vez el tercero interesado [redacted], se pronunció en el mismo sentido ya que esencialmente relata que durante el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones únicamente se recibieron los documentos sin hacer mención alguna de que estuvieran correctos o cumplieran cabalmente con lo solicitado ya que esa no era la etapa pertinente para desechar ninguna proposición.-----

En ese tenor, es conveniente transcribir lo dispuesto en el Anexo 9 de la Relación de documentos que entrega el licitante, Etapa 1, Evaluación Binaria, en cumplimiento de los numerales 6, 6.2, 6.3, 6.4 y 8 de la Convocatoria, por lo que hace a [redacted] (foja 525 a 529 de autos) .-

6.2 Proposición Técnica

[Handwritten marks and scribbles]

SABILIDADES DE... DE CONTROL EN... DESARROLLO SOCIAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En caso de que el licitante sea distribuidor, deberá presentar carta del fabricante, por medio de la cual manifieste que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente para que a su vez pueda cumplir con las adjudicaciones que se deriven de esta Licitación, debiendo contener el número que identifica a esta licitación y a las partidas que respalda	6.2 INCISO I)	SI	()	NO	()
--	------------------	----	-----	----	-----

El licitante entregará carta(s) compromiso(s) denominada(s) "carta compromiso de suministro de materiales", misma que en caso de resultar adjudicado deberá estar firmada por el licitante y por el (los) fabricante(s) y/o distribuidor(es) a través del cual respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales ofertados en su proposición	6.2 INCISO K)	SI	()	NO	()
---	------------------	----	-----	----	-----

...” (sic.)

De la transcripción anterior, se tiene que si bien es cierto que la convocante revisó en forma cuantitativa la propuesta del inconforme sin que ello implicara la evaluación de su contenido, también lo es que debió observar lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 5.8.1. relativo al ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES de la convocatoria de marras y que a la letra establece:-----

“...Las proposiciones se revisaran en forma cuantitativa sin que ello implique la evaluación de su contenido, haciéndose constar la documentación presentada, así como los faltantes u omisiones debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las proposiciones, las que para estos efectos constarán documentalmente...” (sic.)

(Lo enfatizado es de esta Autoridad)

En tal virtud de lo anterior se tiene que en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha quince de agosto de dos mil doce, no se depende constancia alguna efectuada por la Convocante en el sentido de que la ahora inconforme [REDACTED], haya sido omisa en la presentación de la carta del fabricante, por medio de la cual manifieste que respalda la proposición del distribuidor y le garantiza el abasto suficiente y de la "carta compromiso de suministro de materiales", misma que en caso de resultar adjudicado deberá estar firmada por el licitante y por el (los) fabricante(s) y/o distribuidor(es) a través del cual respalde el suministro oportuno y suficiente de los materiales ofertados en su proposición.-----

Y por el contrario de la simple lectura que se hace al Anexo 9 en donde se hizo constar la documentación presentada por el ahora inconforme, se vislumbra a todas luces que se dejó constancia de que en efecto cumplió con la presentación de la documentación antes descrita y con independencia de que en dicho anexo se haya señalado que dichos requisitos contemplaban los incisos I) y K) del numeral 6.2 de la convocatoria que nos ocupa, puesto que resulta evidente el error de tipo mecanográfico en el que incurrió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

la convocante al precisarlos en el Anexo 9, sin embargo ese desacierto con sentido común no impide comprender cual era la real intención de lo que la convocante pretendía declarar, siendo evidente que dicha documentación fue la misma que al ser evaluada en su momento motivó el desechamiento de la propuesta de la empresa [REDACTED], en el fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, ya que en este ultimo se señaló que dicha empresa incumplió los incisos j y l del numeral 6.2 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LA-020000889-N1-2012. -----

En ese tenor, se desprenden inconsistencias entre lo asentado por la Convocante en el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha quince de agosto de dos mil doce y su Anexo 9, contra lo establecido como causal de descalificación, toda vez que la convocante en ningún momento hizo constar la omisión de presentar las cartas de respaldo de los fabricantes y cartas compromiso de suministro, en esta tesitura, se determina que la descalificación que hizo la convocante en el acto de fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, resulta incongruente y carente de sustento respecto al supuesto incumplimiento de la propuesta de la inconforme, sin que haya realizado razonamiento lógico-jurídico, con el que se sustente conforme a derecho cual fue el requisito que originó el incumplimiento, debiendo en su caso precisar de manera clara cuales fueron las razones o causas inmediatas que tomó en consideración a fin de sustentar su determinación de desechar la propuesta, lo que no aconteció en el presente asunto, con lo cual se pone de manifiesto lo infundado del desechamiento y por ende lo ilegal de la actuación de la convocante, ya que en el caso que nos ocupa, la convocante está obligada a indicar cuáles son las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias específicas que se tomaron en consideración para la emisión del acto de desechamiento y no en una forma simple hacer valer argumentos unilaterales y subjetivos y por ende para cumplir con la debida motivación y fundamentación de dicho acto. -----

Finalmente por lo que se refiere a las manifestaciones que realiza la parte Tercero Interesada y las pruebas que en apoyo presenta, cabe señalar que de su estudio y análisis es posible advertir que las mismas versan esencialmente primeramente en que la inconformidad presentada por [REDACTED], fue presentada fuera del termino legal por lo cual considera que debe de ser desechada.-----

Al respecto, resulta improcedente tal manifestación de la parte Tercero Interesada relativas a que la vía intentada por la hoy Inconforme debió ser declarada improcedente por no haberse presentado en tiempo; en ese sentido basta señalar que conforme lo expone la parte Tercero Interesada la problemática obedece a una cuestión de mera redacción si se considera que el acto por el cual se duele la ahora inconforme lo constituye el fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Baja de California Sur, puesto que de la lectura integral del escrito de la Empresa hoy Inconforme se advierte que "la causa de pedir", ante la cual ésta autoridad administrativa se encuentra obligada a su estudio y análisis, dejando a un lado formalidades que no pueden ir más allá que las verdaderas pretensiones del solicitante, ya que en el caso es claro que la Inconforme se duele de la falta de motivación y fundamentación del fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, en el que se determinó desechar sus propuestas, ante lo cual esta autoridad administrativa considera que se encuentra claramente planteada la causa de pedir y el fundamento para hacerlo, por ende la instancia es la procedente.-----

Asimismo no obsta ello para hacer inca pie en el hecho de que el acto impugnado los es el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-020000889-N1-2012, del diez de septiembre de dos mil doce, únicamente respecto a la partida, teniéndose la inconforme por notificada el once del mismo mes y año. -----

Luego entonces, en términos del artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal para inconformarse de seis días hábiles, transcurrió del once al dieciocho de septiembre de dos mil doce, sin contar los días quince y dieciséis por ser días inhábiles. - - -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

En razón de haber interpuesto su inconformidad el catorce de septiembre de dos mil doce, resulta oportuna su interposición.

Por las argumentaciones realizadas, resultan improcedentes e insuficientes las manifestaciones de la parte Tercero Interesada para considerar la validez del acto impugnado.

IV.- La presente resolución se sustentó además en las documentales ofrecidas por el inconforme y la convocante consistentes en las documentales que adjuntó al informe circunstanciado de hechos, probanzas que de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta autoridad les otorga valor en cuanto a su contenido, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza en términos de los artículos 202 del citado Código Adjetivo.

V.- Todo lo anterior, conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el acto de Fallo del procedimiento de Licitación materia de la presente inconformidad, no se cumplimentaron los elementos de eficacia y eficiencia a que alude al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que aseguraran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como lo previene dicho ordenamiento, perdiéndose en consecuencia la debida transparencia que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado a lo largo de la presente resolución, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, por lo que hace a la determinación de desechamiento de las propuestas de la Empresa [redacted], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-020000889-N1-2012 únicamente en lo referente a la partida 1, para el efecto de que la convocante, reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, esto es llevar a cabo una nueva evaluación únicamente de la propuesta del inconforme, en estricto apego a los criterios, lineamientos y requisitos establecidos en la convocatoria y emitir el fallo que conforme a derecho proceda, debiendo comunicarle, en su caso y con la debida formalidad, de manera fundada y motivada el resultado de dicha evaluación determinando si el incumplimiento de la Empresa afecta o no la solvencia de su propuesta, en correlación a lo dispuesto en el artículo 29 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y lo requerido textualmente por la convocante en su convocatoria específicamente en los incisos j) y l) que han quedado descritos a lo largo de la presente Resolución; debiendo remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de 6 días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos.

Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de Licitación LA-020000889-N1-2012 en cuanto a su partida 1, relativa al "Suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege, en el Estado de Baja California Sur, en cuanto a la partida numero 1; decretada en proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD 038.2012

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Empresa [redacted], acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta fundada.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la nulidad del Fallo de fecha diez de septiembre de dos mil doce, por lo que hace a la determinación de desechamiento de las propuestas de la Empresa [redacted] correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-020000889-N1-2012 únicamente en lo referente a la partida 1

CUARTO.- Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de Licitación LA-020000889-N1-2012, relativa al "Suministro y entrega de 3,000 paquetes de materiales para construcción de recamaras adicionales de 16 m2 cada una, en diversas comunidades en los municipios de Los Cabos, La Paz, Comondu, Loreto y Mulege, en el Estado de Baja California Sur, en cuanto a la partida numero 1, decretada en proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil once.

QUINTO.- Notifíquese a la Inconforme, a la Convocante y al Tercero Interesado, para su conocimiento y efectos procedentes.

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 74 ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con relación a lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente resolución es el recurso de revisión que podrá interponerse dentro del término de quince días hábiles contados a partir al día siguiente aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución; o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en los archivos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la Avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 11, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal; en días y horas hábiles.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTÍNEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

[Firma]

Dado a Lic. Enrique Zavaleta Verdugo

[Firma]

Suplente Lic. José Alfredo Martínez Flores

[Firma]

